

Nuevos criterios de valoración para la retribución del profesorado universitario que incluyen las actividades de transferencia del conocimiento e innovación, en especial las patentes.

La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNAI) ha publicado en el BOE una resolución para la modificación de los criterios de evaluación que se deben aplicar a la retribución del profesorado universitario (Resolución de 23 de noviembre, publicada en el BOE de 7 de diciembre de 2010)

A través de una plan piloto se incluye un nuevo campo de evaluación (campo 0) especialmente dirigido a actividades de transferencia del conocimiento e innovación. Dicho campo permite a aquellos investigadores que dispongan al menos de un sexenio de investigación, solicitar sexenios sucesivos asociados no solo a investigación sino a transferencia de conocimiento. No se corresponde con sexenios adicionales sino alternativos a los sexenios de investigación.

Los criterios de evaluación que rigen para este nuevo campo 0 se agrupan en dos apartados: Generales y Específicos:

Generales:

- A) *Las aportaciones sólo serán valorables si significan progreso real del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos en que contribuyan claramente a la consolidación del conocimiento.*
- B) *Para que una aportación sea considerada, el solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que le dieron origen, como director o ejecutor del trabajo.*
- C) *Como norma general, para obtener una evaluación positiva deberán presentarse cinco aportaciones en el curriculum vitae abreviado. Excepcionalmente, el número de aportaciones podrá ser inferior si los trabajos tienen una extraordinaria calidad y han tenido una alta repercusión científica o técnica.*

Específicos:

1. *Las aportaciones sólo serán valorables si se trata de la transferencia de los resultados de la investigación previamente desarrollados por el solicitante o de las innovaciones relevantes derivadas de su investigación, a agentes sociales y económicos.*
2. *Entre las aportaciones, se valorarán preferentemente:*
 - a) *La participación directa en la creación de empresas basadas en la transferencia de conocimiento derivada de la actividad de investigación acreditada del solicitante. Se entiende por participación directa la posesión de parte del capital y además haber contribuido con su trabajo a la actividad de la empresa. Se indicará el periodo de participación, la naturaleza de la contribución realizada, y los datos actuales (ventas, empleados, etc) de la empresa(s) en cuya creación se participó.*
 - b) *Las patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes –PCT–) valorándose más la de protección más extensa. También será válida esta aportación si la patente ha sido concedida por la OEPM mediante el sistema de examen previo. Se tendrán también en cuenta, de forma secundaria, el número de patentes solicitadas en el periodo, aunque no estén en explotación.*
 - c) *Los contratos con agentes socioeconómicos, que hayan generado productos comerciales, prototipos funcionales innovadores, patentes en explotación o proyectos de extraordinaria singularidad. En todos los casos deberá aportarse una descripción de la innovación incorporada y una certificación donde se constate la participación del solicitante así como el detalle de la misma.*
 - d) *Las publicaciones derivadas de trabajos con agentes socioeconómicos donde se describan productos comerciales, prototipos o proyectos de extraordinaria singularidad. Estas publicaciones derivadas de la transferencia del conocimiento deben valorarse utilizando criterios de calidad similares a los aceptados internacionalmente en su correspondiente contexto.*
 - e) *Las contribuciones a estándares de carácter industrial o comercial regulados por organismos públicos, asociaciones profesionales u otras entidades. Dichas contribuciones deberán estar avaladas documentalmente por la autoridad competente del organismo responsable.*

BOE Núm. 297 Martes 7 de diciembre de 2010 Sec. III. Pág. 101663

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/07/pdfs/BOE-A-2010-18882.pdf>